



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 22.179

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060050656	Junio 06 de 2019	3	060050768	Junio 06 de 2019	31
060050696	Junio 06 de 2019	5	060050771	Junio 06 de 2019	33
060050697	Junio 06 de 2019	8	060050778	Junio 06 de 2019	35
060050698	Junio 06 de 2019	13	060050788	Junio 06 de 2019	37
060050699	Junio 06 de 2019	16	060050790	Junio 06 de 2019	39
060050700	Junio 06 de 2019	20	060050798	Junio 06 de 2019	41
060050702	Junio 06 de 2019	24	060050806	Junio 06 de 2019	43
060050704	Junio 06 de 2019	26	060050808	Junio 06 de 2019	45
060050767	Junio 06 de 2019	28	060050809	Junio 06 de 2019	47

---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: S 2019060050656

Fecha: 06/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
REALIZAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACION ENTRE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA - GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS CON EL MUNICIPIO DE MURINDO Y VIGIA DEL FUERTE PARA LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA CASABOMBA - MURINDÓ - VIGÍA DEL FUERTE	JHONY ALEXANDER SERNA JIMENEZ Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria.

2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

{PIE\_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

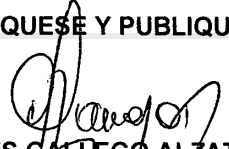
Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
REALIZAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACION ENTRE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS CON EL MUNICIPIO DE MURINDO Y VIGIA DEL FUERTE PARA LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA CASABOMBA - MURINDÓ - VIGIA DEL FUERTE	JHONY ALEXANDER SERNA JIMENEZ Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria.

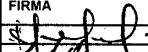
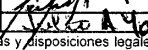
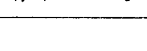
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

  
**JAMES GALLEGO ALZATE**  
Gerente Servicios Públicos  
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – Profesional Universitaria		05/06/2019
Vo.Bo.	JHONY ALEXANDER SERNA JIMENEZ – Profesional Universitario		05/06/2019
Vo.Bo.	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO – Profesional Universitario		05/06/2019

La arriba firmantes, declaro que he revisado el documento y lo encuentro ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo mi responsabilidad lo presento para la firma.

{PIE\_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2019060050696

Fecha: 06/06/2019

Tipo:  
RESOLUCION  
Destino:



Por la cual se autoriza de manera temporal la prestación del servicio educativo en una planta física diferente a la autorizada a la Sede principal del **CENTRO EDUCATIVO RURAL RIOGRANDE** del Municipio de Donmatías - Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL RIOGRANDE (DANE 205237000405)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S201500185996 del 07 de Mayo de 2015, por lo cual se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020011654 del 27 de Febrero de 2019, *“Conceptúa de manera positiva y solicita autorizar, de manera temporal, el traslado de los estudiantes de los grados preescolar, básica primaria y básica secundaria, de la sede principal C.E.R RIOGRANDE, código DANE 205237000405, a la SEDE UNIVERSITARIA DE LA CABECERA MUNICIPAL, del municipio de DONMATÍAS, mientras duren las obras de construcción de la infraestructura de esta sede.”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se autoriza de manera temporal la prestación del servicio educativo en una planta física diferente a la autorizada a la Sede principal del **CENTRO EDUCATIVO RURAL RIOGRANDE** del Municipio de Donmatías - Antioquia

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar de manera temporal y mientras duren las obras en la planta física de la Sede Principal del **CENTRO EDUCATIVO RURAL RIOGRANDE**, la prestación del servicio educativo en la **SEDE UNIVERSITARIA DE LA CABECERA MUNICIPAL**, del Municipio de Donmatías - Antioquia, debido a las obras de mantenimiento de la infraestructura de esta sede.

**ARTÍCULO 2°.** Una vez termine la intervención en la planta física de la Sede Principal del **CENTRO EDUCATIVO RURAL RIOGRANDE** será responsabilidad del Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL RIOGRANDE** del Municipio de Donmatías - Antioquia, informar a la Dirección de Cobertura Educativa dicha situación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 3º.** Las demás sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL RIOGRANDE** del Municipio de Donmatías - Antioquia, no sufren modificación alguna.

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL RIOGRANDE** del Municipio de Donmatías - Antioquia - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Donmatías - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nestor JB*  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL</b> Abogado Contratista - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	30/05/2019
Revisó:	<b>JORGE MARIO CORREA VELEZ</b> Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	04-06-2019
Revisó:	<b>TERESITA AGUILAR GARCIA</b> Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	04-6-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2019060050697

Fecha: 06/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se anexa la sede **PALESTINA** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MESETA** del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.





## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MESETA (DANE 205579000504)**, del municipio de Puerto Berrío – Antioquia; por medio de la Resolución Departamental N° S129221 del 22 de Octubre de 2014, se concede reconocimiento de carácter



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

oficial, a partir del año 2014.

Mediante la Resolución S2019060044293 del 12 de Abril de 2019, en el sentido de desagregar la sede **PALESTINA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MADRE LAURA** del Municipio de Puerto Berrio- Antioquia:

*“ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S128502 del 16 de Octubre de 2014, en el sentido de desagregar las siguientes sedes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MADRE LAURA (DANE 205579000156) del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia.*

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205579000156	I. E. MADRE LAURA	205579000121	C. E. R. PALESTINA	RURAL	VDA ESTACIÓN PALESTINA
205579000156	I. E. MADRE LAURA	205579000440	C. E. R. PALESTINA	RURAL	VDA PALESTINA

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020017420 del 27 de Marzo de 2019, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

DESAGREGAR DE						AGREGAR A				
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	NRO DE RESOLUCION	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	NRO DE RESOLUCION	OBSERVACIONES
205579000156	I. E. MADRE LAURA	205579000121	C. E. R. LA CALERA	RURAL	S128502/16/10/14	VDA ESTACIÓN CALERA	205579000075	C. E. R. LA CALERA	S129211 22/10/14	RECOMENDACIONES DE CARACTER OFICIAL DE O A.B, CICLOG y H Y MODELOS FLEXIBLES
		205579000440	C. E. R. PALESTINA	RURAL		VDA PALESTINA	205579000104	C. E. R. LA MESETA	S119121 22/10/14	

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa la sede **PALESTINA** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MESETA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1 de la Resolución Departamental N° S129221 del 22 de Octubre de 2014, en el sentido de anexar la sede **PALESTINA (DANE 205579000440)** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MESETA (DANE 205579000504)** del Municipio de Puerto Berrío – Antioquia.

**Parágrafo 1** – El Centro Educativo podrá ofrecer el servicio educativo en su sede principal con el modelo de Educación Tradicional o en sus sedes rurales con los modelos educativos de preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria, Media Rural, Caminar En Secundaria y Aceleración Del Aprendizaje o aquellos que requiera en la prestación del servicios educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Cobertura.

**Parágrafo 2** - Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S129221 del 22 de Octubre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaría Administrativa garantizará la planta de cargos de docentes y del Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MESETA** del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

**ARTÍCULO 3º.** El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MESETA** del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de desempeño, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

**ARTÍCULO 4º.** En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MESETA** del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 5º.** El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MESETA** del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 6º.** La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MESETA** del Municipio de Puerto Berrío - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

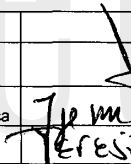
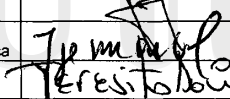
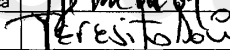
Secretaría de Educación del Municipio de Puerto Berrío Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 7°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		31/05/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		04-06-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		4-6-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2019060050698

Fecha: 06/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° S2019060045921 del 07 de Mayo de 2019, por la cual se anexaron unas sedes en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MURINDÓ** del Municipio de Murindó – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

La corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un error de digitación, el cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

Se observa que se omitió erróneamente el nombre de las sedes en el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S2019060045921 del 07 de Mayo de 2019.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. CORREGIR** el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S2019060045921 del 07 de Mayo de 2019, en el sentido que en adelante se modificaran así:

- **CENTRO EDUCATIVO RURAL MURINDÓ VIEJO (DANE 205475800002)**





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

ubicado en la Vereda Murindó Viejo

- **CENTRO EDUCATIVO RURAL PRIMAVERA (DANE 205475800011)** ubicada en la Vereda Primavera.

**PARÁGRAFO:** Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2019060045921 del 07 de Mayo de 2019, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.


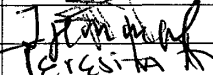
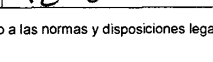
**ARTÍCULO 2°.** La presente Resolución deberá comunicarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MURINDÓ** del Municipio de Murindó – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Murindó – Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 3°.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL</b> Abogado Contratista - Dirección Jurídica		04/06/2019
Revisó:	<b>JORGE MARIO CORREA VELEZ</b> Profesional Universitario - Dirección Jurídica		04-06-2019
Revisó:	<b>TERESITA AGUILAR GARCIA</b> Directora Jurídica		4-06-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2019060050699

Fecha: 06/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 135241 del 10 de Diciembre de 2014, en el sentido de cerrar la sede **EL CEJEN** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA** del Municipio de Abriaquí - Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA (DANE 105004000109)** ha prestado el servicio educativo amprado en la siguiente disposición legal: La Resolución Departamental N° S132346 del 13 de Noviembre de 2014, por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA del municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020018038 del 29 de marzo de 2019, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades del municipio de Abriaquí y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para cerrar y entrega en custodia de libros reglamentarios e inventario de unas sedes educativas así:*

- *Sede C.E.R EL CEJEN, código DANE 205004000014, que pertenece al I.E LA MILAGROSA, código DANE 105004000109; los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia de la I.E LA MILAGROSA.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se cierra la sede **EL CEJEN** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA** del Municipio de Abriaquí - Antioquia

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° S132346 del 13 de Noviembre de 2014, en el sentido de Clausurar la sede **EL CEJEN (DANE 205004000014)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA (DANE 105004000109)** del municipio de Abriaquí – Antioquia.

**PARAGRAFO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S132346 del 13 de Noviembre de 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**ARTÍCULO 2º.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA** del municipio de Abriaquí – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 3º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4.** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA** del municipio de Abriaquí – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Abriaquí. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5º.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nestor*  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL</b> Abogado Contratista - Dirección Jurídica		30/05/2019
Revisó:	<b>JORGE MARIO CORREA VELEZ</b> Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>Jorge Mario Correa Velez</i>	07-06-2019
Revisó:	<b>TERESITA AGUILAR GARCIA</b> Directora Jurídica	<i>TERESITA AGUILAR GARCIA</i>	4-6-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060050700

Fecha: 06/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S126014 del 25 de Septiembre de 2014, en el sentido de cerrar la sede **LA ACEQUIA** de la **CENTRO EDUCATIVO LA ESTRELLA** del Municipio de Gómez Plata - Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

**El CENTRO EDUCATIVO LA ESTRELLA (DANE 205310000362)** ha prestado el servicio educativo amprado en la siguiente disposición legal: La Resolución Departamental N° S126014 del 25 de Septiembre de 2014, por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial al CENTRO EDUCATIVO LA ESTRELLA del municipio de Gómez Plata, Departamento de Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020016172 del 20 de Marzo de 2019, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades del municipio de Gómez Plata y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para cerrar y entrega en custodia de libros reglamentarios e inventario de unas sedes educativas así:*

- *Sede LA ACEQUIA, código DANE 205310000443, que pertenece al C.E.R LA ESTRELLA, código DANE 205310000362; los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia del C.E.R LA ESTRELLA.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se cierra la sede **LA ACEQUIA** del **CENTRO EDUCATIVO LA ESTRELLA** del Municipio de Gómez Plata - Antioquia

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° S126014 del 25 de Septiembre de 2014, en el sentido de Clausurar la sede **LA ACEQUIA (DANE 205310000443)** del **CENTRO EDUCATIVO LA ESTRELLA (DANE 205310000362)** del municipio de Gómez Plata – Antioquia.

**PARAGRAFO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S126014 del 25 de Septiembre de 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**ARTÍCULO 2º.** Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO LA ESTRELLA** del municipio de Gómez Plata – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 3º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4.** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Director del **CENTRO EDUCATIVO LA ESTRELLA** del municipio de Gómez Plata – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Gómez Plata. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.




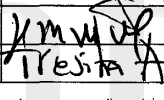
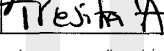


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		30/05/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		04-2019-06
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		4-6-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060050702

Fecha: 06/06/2019

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución 020112 de 07 de julio de 2011, por cambio de denominación al **Politécnico Interamericano Empresa Unipersonal** ubicado en el municipio de la Ceja departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la secretaria de educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

La Ley 1064 del 26 de julio de 2006 en el Artículo 1°, cambia la denominación "Educación No Formal" contenida en la Ley General de Educación 115 de 1994 por "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano".

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "*Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994*".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "*acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada*".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

El Artículo 2.6.3.6 del citado decreto, establece la Modificación a la Licencia "*las novedades relativas a cambio de sede, aperturas de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra Institución Educativa, implica la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial...*"

El **Politécnico Interamericano**, cuenta con registro de programas para la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución 020112 de 07 de julio de 2011, para ofertar el servicio educativo en el municipio de La Ceja, municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

El Representante Legal **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ PEDRAZA**, Presentó mediante radicados 2019010193110 de 2019/05/22 y 2019010197357 de 2019/05/24 Solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento para que se le autorice al **Politécnico Interamericano Empresa Unipersonal**, el cambio de nombre en la resolución de programas de formación laboral.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075

de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por cambio de nombre. La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Resolución 020112 de 07 de julio de 2011 para cambio de nombre, estableciendo que el **Politécnico Interamericano**, ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la resolución de programas. Según consta en documento de Cámara de Comercio del oriente antioqueño adjunta por el representante legal.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar resolución registro de programas al **Politécnico Interamericano Empresa Unipersonal**, concedida mediante Resolución 020112 de 07 de julio de 2011, en el sentido de autorizar cambio de nombre el cual se denominará **POLITECNICO INTERAMERICANO**, ubicado como aparece en el siguiente cuadro.

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
La Ceja	Calle 20 # 22 - 42	5578483	politecnicointeramericano@gmail.com

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás contenidos de la Resolución **020112 de 07 de julio de 2011**, continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** En todos los documentos que expida el **POLITECNICO INTERAMERICANO** en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento, Registro de programa y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de cambio de nombre .

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia de esta Resolución deberá fijarse en un lugar visible del **POLITECNICO INTERAMERICANO**.


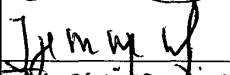
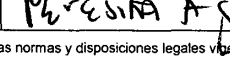
**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Representante Legal del **POLITECNICO INTERAMERICANO**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Jurídica		04/06/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica		04/06-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		3/06/2017

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2019060050704

Fecha: 06/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR, PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012, Decreto 2016070006159 del 2016 y Decreto 2016070006099 del 24 de nov de 2016, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Públicas para el desarrollo de sus procesos de contratación podrán designar un Comité Asesor y Evaluador conformado por servidores públicos o particulares quienes serán los encargados de evaluar las propuestas y las manifestaciones de interés que se presenten para los Procesos de Contratación.
2. Que de acuerdo a lo anterior, el Gobernador de Antioquia expidió el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, donde en el artículo 7 refiere la designación de los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para cada proceso contractual.
3. Que en los artículos 8, 9, y 10 del referido decreto, se establece en cabeza de los Secretarios de Despacho la conformación y designación de los funcionarios que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para cada proceso contractual.
4. Que atendiendo lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Departamental "Antioquia Piensa en Grande" 2016 – 2019 y a las necesidades de la Gerencia de Servicios Públicos, se requiere la designación de los funcionarios que integrarán un Comité Asesor y Evaluador el cual estará integrado por un Rol Técnico, Rol Logístico, Rol Jurídico para el proceso que se sigue.
5. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
6. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

{PIE\_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCIÓN

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA CASABOMBA – MURINDÓ – VIGÍA DEL FUERTE".	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA Profesional Universitario  JHONY ALEXANDER SERNA JIMENEZ  Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL Profesional Universitaria.

**PARAGRAFO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo reglamenten.

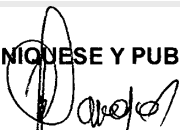
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva.

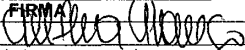
**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de que alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador se encuentre incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

  
**JAMES GALLEGO ALZATE**  
Gerente Servicios Públicos  
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alethia Arango – Profesional Universitaria		04.06.2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

{PIE\_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2019060050767

Fecha: 06/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 9267- 2019**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA (E)**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que en desarrollo del proceso de Licitación Pública N° 9267 de 2019, el Departamento de Antioquia realizó todas las actuaciones correspondientes al proceso de escogencia del contratista, dentro del cual publicó desde el día veinte (20) de marzo de 2019, el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones.
2. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2019060044255 del 12 de abril de 2019, dio apertura al proceso de Licitación Pública número 9267 de 2019, que tiene por objeto *“contratar el procesamiento de los datos de incidencia en cáncer y desarrollar una plataforma tecnológica que apoye las actividades de vigilancia, prevención, promoción y monitoreo de tumores malignos mediante la continuidad del Registro Poblacional de Cáncer en el Departamento de Antioquia”*.
3. Que el presupuesto oficial establecido para el proceso de Licitación Pública N° 9267, se estimó en un valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$944.832.261) INCLUIDO IVA. El plazo estipulado es de ocho (8) meses contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio, sin que supere el 13 de diciembre de 2019.
4. Que de acuerdo al cronograma, el día veintidós (22) de abril de 2019, se llevó a cabo la audiencia de aclaraciones al pliego y de asignación de riesgos, encontrando que de las observaciones realizadas por los oferentes interesados durante el desarrollo de la audiencia, se derivaba la necesidad de expedir Adenda, modificatoria del pliego de condiciones; adenda N° 1 que fue publicada el día treinta (30) de abril de 2019.
5. Que el día ocho (08) de mayo de 2019 a las 11.00 a.m. se recibieron las siguientes propuestas, tal como consta en el acta de cierre y apertura de propuestas publicada en el expediente del proceso en el Secop II:



1	NOMBRE DEL PROPONENTE	INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA S.A.
---	-----------------------	--------------------------------

6. Que el día diez (10) de mayo de 2019, se publicó en el Secop II, el informe de evaluación de las propuestas. (Este informe no será transcrito en el presente acto administrativo, en tanto, es de pleno conocimiento de los proponentes y su consulta puede efectuarse en la plataforma Secop II).
7. Que durante la etapa de traslado, no se recibieron observaciones.
8. Que fue necesario emitir y publicar adenda N° 2, modificando el cronograma, ampliando de esa forma la fecha para la celebración de audiencia de adjudicación de la Licitación Pública.
9. Que de acuerdo con lo anterior, el día 30 de Mayo de 2019 a las 3:00 p.m. se procedió a instalar audiencia de adjudicación, levantándose la respectiva acta, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.
10. Que en comité interno de contratación N° 17, el comité asesor y evaluador del proceso, explicó la evaluación realizada, con miras a solicitar la recomendación de la adjudicación. Por haber cumplido con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección, el comité interno de contratación de este organismo recomendó la adjudicación del proceso de Licitación Pública al proponente INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA S.A. quien dentro de la calificación obtuvo 890 puntos.
11. Que la escogencia del contratista se realizó con observancia del deber de selección objetiva, bajo pleno acogimiento de las reglas del pliego de condiciones y de los principios de la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar al proponente INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA S.A. con Nit. 800.149.026-4, representada legalmente por el señor LEONARDO ALONSO ARCILA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N° 18.613.550 de Santa Rosa de Cabal, el presente proceso de Licitación pública N° 9267, cuyo objeto es: "Contratar el procesamiento de los datos de incidencia en cáncer y desarrollar una plataforma tecnológica que apoye las actividades de vigilancia, prevención, promoción y monitoreo de tumores malignos mediante la continuidad del Registro Poblacional de Cáncer en el Departamento de Antioquia", por NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS M/L (\$919.704.102) IVA INCLUIDO. El plazo estipulado es de ocho (8) meses contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio, sin que supere el 13 de diciembre de 2019. Se adjudica al citado proponente, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, la notificación del acto de adjudicación se realizará en estrados.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

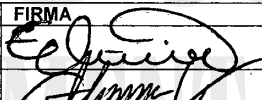
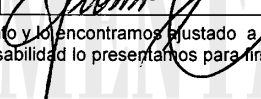
**ARTÍCULO CUARTO:** Se le advierte a los adjudicatarios que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presenten Acto de Adjudicación podrá ser revocado.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edward Quiñones Cossio		30-05-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		30.05.19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

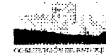


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2019060050768

Fecha: 06/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA (E)**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E):

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar pruebas de control de calidad y la evaluación ambiental a los equipos de Rayos X usados para diagnóstico médico y odontológico."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

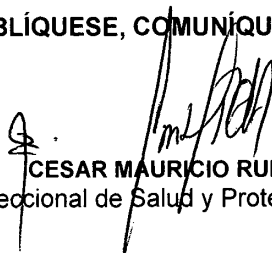
ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
MARIA PIEDAD MARTINEZ GALEANO	JUAN DAVID GUERRA CORREA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

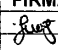
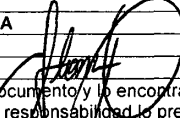
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**


**CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Fredy Alexander Briceño Herrera		01-06-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		04-06-19
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2019060050771

Fecha: 06/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION"

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA (E)**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E):

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Contratar un Operador de la Unidad Móvil Quirúrgica Veterinaria (*Animóvil*), la cual será entregada como un insumo para ejecutar el **programa de control natal** mediante la realización de cirugías de esterilización en la población canina y felina de los Municipios del Departamento de Antioquia, los exámenes de laboratorio requeridos en los animales intervenidos y educación e información sobre la tenencia responsable".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
IVAN DE JESUS RUIZ MONSALVE	JUAN DAVID GUERRA CORREA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

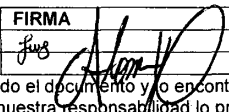
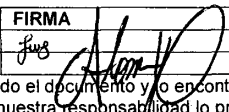
**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Fredy Alexander Briceño Herrera		04-06-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		04-06-19
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2019060050778

Fecha: 06/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA (E)**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E):



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir reactivos Colilert para análisis microbiológico en aguas para consumo humano y uso recreativo".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

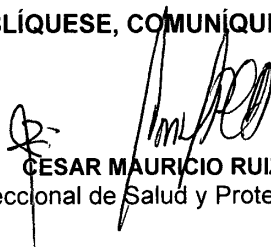
ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JOHN WILLIAM TABARES MORALES	JUAN DAVID GUERRA CORREA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

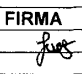
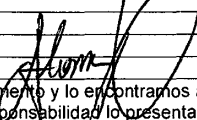
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**


**CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Fredy Alexander Briceño Herrera		01-06-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		04-06-19
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2019060050788

Fecha: 06/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2019060038735 DEL  
19 DE MARZO DE 2019 Y SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”**

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1° literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la resolución No. 2019060038735 del 19 de marzo de 2019, e integrar un nuevo comité asesor y evaluador del siguiente proceso de contratación “Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental para construir obras para el control de erosión en la zona sur-oeste del volcán de lodo ubicado en el municipio de arboletes en el Departamento de Antioquia.”, el cual estará integrado de la siguiente forma:

OBJETO	TÉCNICO	LOGÍSTICO	JURÍDICO
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA CONSTRUIR OBRAS PARA EL CONTROL DE EROSIÓN EN LA ZONA SUR-OESTE DEL VOLCÁN DE LODO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARBOLETES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.	Ángela Patricia Duque Ramírez, Laura Carlina Pérez Ochoa y Juan David Ramírez Sierra	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

**ARTICULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 008 de 2012 modificado por el Decreto 2016070006099 de 2016 y en el decreto Departamental 2018070001630 del 15 de junio de 2018.

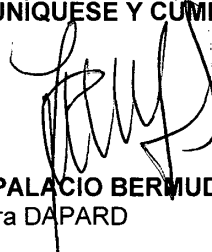
**PARÁGRAFO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Asimismo, en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta resolución y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la ley 1437 de 2011.

Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia

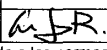
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA LUCÍA PALACIO BERMUDEZ**  
Directora DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ángela Patricia Duque Ramírez		05/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2019060050790**

**Fecha: 06/06/2019**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2019060038739 DEL  
19 DE MARZO DE 2019 Y SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”**

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1° literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la resolución No. 2019060038739 del 19 de marzo de 2019, e integrar un nuevo comité asesor y evaluador del siguiente proceso de contratación “Construir obras para el control de erosión en la zona sur-oeste del volcán de lodo ubicado en el municipio de arboletes en el Departamento de Antioquia”, el cual estará integrado de la siguiente forma:

OBJETO	TÉCNICO	LOGÍSTICO	JURÍDICO
CONSTRUIR OBRAS PARA EL CONTROL DE EROSIÓN EN LA ZONA SUR-OESTE DEL VOLCÁN DE LODO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARBOLETES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Ángela Patricia Duque Ramírez, Laura Carlina Pérez Ochoa y Juan David Ramírez Sierra	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Juliana Lucía Palacio Bermúdez

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

**ARTICULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 008 de 2012 modificado por el Decreto 2016070006099 de 2016 y en el decreto Departamental 2018070001630 del 15 de junio de 2018.

**PARÁGRAFO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Asimismo, en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta resolución y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la ley 1437 de 2011.

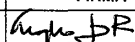
Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE**

**JULIANA LUCÍA PALACIO BERMUDEZ**  
Directora DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ángela Patricia Duque Ramírez		05/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



## RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060050798

Fecha: 06/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



### “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL”

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, debidamente facultado por delegación que hiciera el señor Gobernador del Departamento de Antioquia mediante el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, el Decreto Departamental 2016070006099 de 2016, modificado parcialmente por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016,

#### CONSIDERANDO:

1. Que se llevaran a cabo los “XX Juegos Nacionales Deportivos de Servidores Públicos” organizados por la Corporación Nacional Deportiva de Servidores Públicos “CORDEMO”, a realizarse del 23 al 30 de junio de 2019, en Norte de Santander.
2. Que la Asamblea Departamental de Antioquia, mediante Ordenanza No. 9 del 25 de noviembre de 1988 creo la Corporación Deportiva, Recreativa y Cultural de Servidores Públicos Activos y Pensionados del Departamento de Antioquia “CORDECA”, con el fin de promover, fomentar, organizar y ejecutar actividades deportivas, culturales y recreativas entre los funcionarios del Departamento de Antioquia en coordinación con la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional.
3. Que de conformidad con el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 “Antioquia Piensa en Grande”, en la línea estratégica 7: Gobernanza y Buen Gobierno, en el componente: Fortalecimiento Institucional, programa 5: Gestión del Empleo Público y el componente 29.4: Bienestar Laboral y Calidad de Vida, el Departamento de Antioquia considera que “atender las necesidades de protección, manejo del tiempo libre, aprendizaje, deportes y recreación mejoran los niveles de salud, cultura y mejoramiento de las competencias de los servidores públicos”.
4. Que con el fin de obtener el logro de la participación en los “XX Juegos Nacionales Deportivos de Servidores Públicos”, la Corporación Deportiva, Recreativa y Cultural de Servidores Públicos Activos y Pensionados del Departamento de Antioquia

“CORDECA” ha presentado una propuesta económica que asciende a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000), que cubren la logística, dotación de uniformes, implementos deportivos, desplazamientos y entrenamiento entre otras actividades.

5. Que para sufragar los gastos de patrocinio y logística que generan dicha participación, se han destinado la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000), correspondientes al Rubro Presupuestal A.17.1 1124 4-1011 370401000 100022001 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3000040751 del 5 de junio de 2019.
6. La Corporación Deportiva, Recreativa y Cultural de Servidores Públicos Activos y Pensionados del Departamento de Antioquia “CORDECA” rendirá informe de la ejecución de los recursos destinados a la participación en los “XX Juegos Nacionales Deportivos de Servidores Públicos”, con los debidos soportes al Director de Desarrollo Humano dentro del mes siguiente a la realización de los juegos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar a la Corporación Deportiva, Recreativa y Cultural de Servidores Públicos Activos y Pensionados del Departamento de Antioquia “CORDECA”, los recursos necesarios para cubrir la participación de los servidores públicos Departamentales en los “XX Juegos Nacionales Deportivos de Servidores Públicos”, del Rubro Presupuestal A.17.1 1124 4-1011 370401000 100022001, para lo cual se dispone del Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3000040751 del 5 de junio de 2019 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000).

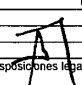
**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución se rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIRO ALBERTO CANO PABÓN**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Diana Patricia Rúa David – Profesional Universitario		06/06/2019
Revisó	Jorge Orlando Patiño Cardona – Profesional Universitario		06/06/2019
Revisó	José Jair Jiménez Londoño– Director de Desarrollo Humano		06/06/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.**

**Radicado: S 2019060050806**

**Fecha: 06/06/2019**

Tipo:  
**RESOLUCIÓN**  
Destino:



**“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”**

**LA SECRETARIA DE MINAS DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; Decretos Departamentales 007 de 2012, 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificado por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre 2016, y demás disposiciones vigentes:

**CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento del artículo Octavo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia se debe designar los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador que acompañarán los procesos contractuales.
2. Que el comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo Noveno del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso adelantado.
3. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita adelantar, sin traumatismos ni dilaciones, los procesos de contratación. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.  
(FEC EN CONSTRUCCION)  
RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR el Comité Asesor y Evaluador para el objeto: "Acompañamiento a municipios en el Departamento de Antioquia para la implementación de la estrategia "Pacto por Municipios sin Mercurio" como mecanismo para intervenir la problemática asociada al uso del mercurio en la salud pública, el ambiente y las actividades mineras", el cual estará integrado por los siguientes servidores públicos:

1. Servidor Público del nivel Profesional, CAROLINA MOSQUERA TABORDA, quien realizará el rol jurídico dentro del Comité.
2. Servidor Público del nivel Profesional, JUAN FELIPE LÓPEZ LONDOÑO, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
3. Servidor Público del nivel Profesional, SAMUEL AUGUSTO CADAVID LOAIZA, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.

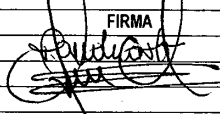

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución será comunicada a todos los interesados rige a partir de la fecha de su expedición y, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, el 06 de junio de 2019

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DORA ELENA BALVIN AGUDELO**  
Secretaría de Minas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carolina Mosquera Taborda		06/06/2019
Revisó y Aprobó:	Juan José Castaño Vergara		06/06/2019.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2019060050808

Fecha: 06/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: JUNTA DE



## "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA VIEJITA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

### CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA VIEJITA**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1010 del 26/02/1987 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 46 del 03/04/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACION GENERAL ACORDE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON CAMBIOS EN LA NOMENCLATURA Y EN LOS ARTÍCULOS REFERENCIADOS EN EL ACTA DE APROBACIÓN.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA VIEJITA**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1010 del 26/02/1987 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



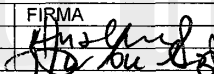
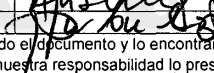
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Erica Andrea Arias Santillana con cédula de ciudadanía número 1128425609 de Medellín (Ant.), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba - Técnica Operativa		5/06/2019
Revisó:	Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Abogada		5/06/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.**

**(FEC EN CONSTR**

**Radicado: S 2019060050809**

**Fecha: 06/06/2019**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
 Destino: SECR. DE



**“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”**

**LA SECRETARIA DE MINAS DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; Decretos Departamentales 007 de 2012, 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificado por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre 2016, y demás disposiciones vigentes:

**CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento del artículo Octavo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia se debe designar los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador que acompañarán los procesos contractuales.
2. Que el comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo Noveno del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso adelantado.
3. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita adelantar, sin traumatismos ni dilaciones, los procesos de contratación. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.  
(FEC EN CONSTRUCCION)  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR el Comité Asesor y Evaluador para el objeto: "Apoyar el progreso y el desarrollo del municipio de Amalfi mediante una Unidad Demostrativa Productiva – UDP, para la elaboración de piezas artesanales a partir de minerales no metálicos.", el cual estará integrado por los siguientes servidores públicos:

1. Servidor Público del nivel Profesional, CAROLINA MOSQUERA TABORDA, quien realizará el rol jurídico dentro del Comité.
2. Servidor Público del nivel Profesional, ELIANA MARIA AGUIRRE VÁSQUEZ, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
3. Servidor Público del nivel Profesional, SAMUEL AUGUSTO CADAVID LOAIZA, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución será comunicada a todos los interesados rige a partir de la fecha de su expedición y, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, el 06 de junio de 2019

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*Dora Elena Balvin Agudelo*  
**DORA ELENA BALVIN AGUDELO**  
Secretaría de Minas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carolina Mosquera Taborda		06/06/2019
Revisó y Aprobó:	Juan José Castaño Vergara		06/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



---

**INGaceta**  
DEPARTAMENTAL



---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---